

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Ventura Arjona Morón la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 15 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

DECRETO 35/2011, de 15 de febrero, por el que se concede el título de Hija Predilecta de Andalucía a doña Juana Domínguez Manso.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo 1.º crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que redunden en beneficio de Andalucía.

Juana Domínguez Manso, Juana de Aizpuru, vallisoletana de cuna y sevillana de sentimiento, abrió en 1970 su primera Galería bajo la atenta y agradecida mirada de la Giralda y desde entonces lleva en esta tierra más de cuatro décadas comprometida con el arte y con los artistas.

Ideada en sus vanguardistas sueños, en 1982 nace de la mano de Juana de Aizpuru ARCO, la principal feria de arte contemporáneo de España y una de las más prestigiosas del mundo, cuya fórmula, que engarza al marchante con la potente tesela cultural, constituye un formidable mosaico que ha sido emulado en el resto del orbe artístico.

Juana de Aizpuru ha sido presidenta de la Asociación Española de Galerías de Arte Contemporáneo y miembro de la Junta Directiva de la Federación Española de Galerías de Arte.

Su labor pionera e inconformista rompió innumerables moldes en la España de la época, cargando las paletas de colores nuevos y formas imposibles, dibujando una realidad preñada de libertad y esperanza sobre los grises lienzos de aquellos borrosos años.

Es manifiesto por tanto, que en doña Juana Domínguez Manso, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 2011.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a doña Juana Domínguez Manso la alta distinción de «Hija Predilecta de Andalucía», con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

Sevilla, 15 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

DECRETO 36/2011, de 15 de febrero, por el que se concede el Título de Hijo Predilecto de Andalucía a don Alfonso Guerra González.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo 1.º

crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que redunden en beneficio de Andalucía.

Nuestra democracia es deudora del esfuerzo y compromiso de personas como Alfonso Guerra González, político sevillano que desde la legislatura constituyente defiende como Diputado los valores y principios de nuestra Constitución.

Es un enamorado de las letras, pasión que alumbró el nacimiento de la conocida librería Antonio Machado, tribuna desde la que convirtió la cultura en eficaz revulsivo contra la represión ideológica.

«Desde el umbral de un sueño me llamaron... era la buena voz, la voz querida.», dijo su amado poeta.

Por eso Suresnes conoció un joven, una generación, que abrió la puerta para que el Partido Socialista transitara desde los largos caminos de la tradición hasta los nuevos proyectos de aire democrático para España.

Vicepresidente Primero del Gobierno, fue parte fundamental de un proyecto que afianzó el color de la esperanza, de la justicia y de la igualdad en todos los pueblos de nuestra tierra.

Atrás quedan ya los duros años de sometimiento y violencia, atrás también el aliento de la transición y el despertar democrático, pero por delante aún nos queda el presente, el presente de una Andalucía, de una España, plural y democrática, imposible de entender sin la contribución de personas como Alfonso Guerra.

Es manifiesto por tanto, que en don Alfonso Guerra González, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 2011.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Alfonso Guerra González la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía», con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

Sevilla, 15 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de marzo de 2011, por la que se convocan para el año 2011 las subvenciones regulada en el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa.

El Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, modificado por el Real Decreto 901/2010, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa, responde al objetivo principal de la aplicación de la guía de prácticas co-

rectas de higiene elaborada en España por el sector lácteo implicado y que afecta a las tres especies de aptitud lechera. Dada la complejidad y variedad de aspectos establecidos en dicha guía, se ha considerado necesario apoyar su implantación mediante asesoramiento técnico y certificación externa, y subvencionar esta implantación a través de las dos líneas de ayudas previstas en el citado Real Decreto:

- Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes.

- Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas.

Se prevé en el artículo 11 del mencionado Real Decreto 1589/2009, que las solicitudes de ayudas se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen las explotaciones de los programas objeto de las ayudas, a partir del día siguiente al de la publicación de las correspondientes convocatorias por las Comunidades Autónomas y, en todo caso, hasta el 30 de junio. Asimismo, en el artículo 13 se establece que la recepción de solicitudes, instrucción y resolución corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para el año 2011, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones reguladas en el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa.

2. En la concesión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, modificado por el Real Decreto 901/2010, de 9 de julio, así como en la normativa que resulte de general aplicación.

Segundo. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en la calle Tabladilla, s/n, 41071, de Sevilla, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cada solicitud que presente cada entidad deberá corresponder a un único programa objeto de ayuda e incluirá al menos los datos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, completada con el dato de volumen de producción de leche/año para cada una de las explotaciones, y se acompañará de las autorizaciones individuales de todos los titulares de las explotaciones incluidos en el programa, que contendrán al menos los datos establecidos en el Anexo II del citado Real Decreto.

3. La solicitud se acompañará de la documentación prevista en el artículo 11 y, en su caso, en el artículo 12 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre.

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden y, en todo caso, hasta el 30 de junio.

Cuarto. Cuantía y compatibilidad de las ayudas y costes subvencionables.

1. La cuantía y límites de las ayudas serán las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre.

2. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

3. Los costes subvencionables serán los establecidos en los artículos 7 y 9 del citado Real Decreto para el programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico y para los programas para la certificación externa de la implantación de las guías, respectivamente.

Quinto. Financiación.

Las ayudas de esta convocatoria se financiarán de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en la cuantía global máxima que se determine por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Sexto. Instrucción y resolución.

1. La instrucción corresponderá al Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

2. Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para resolver sobre la concesión de estas ayudas, debiéndose hacer constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

3. Según establece el artículo 20 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin haberse notificado a las personas interesadas la resolución expresa, estas podrán entender desestimada su solicitud.

Séptimo. Justificación de las subvenciones.

1. Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda, deberán hacer llegar a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, antes del 1 de marzo de 2012, en papel y soporte digital, la documentación expresada en el artículo 16 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre.

2. Sólo serán admitidas las facturas emitidas en el período comprendido entre la fecha de solicitud y el 31 de diciembre de 2011.

Octavo. Controles e inspecciones.

Los controles e inspecciones serán los previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre.

Noveno. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de febrero de 2011, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.11 de la Constitución y 57.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de pesca continental. De otro lado, el artículo 62